

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5247-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/10/2016 Hora: 11:03:53.82 Folios: 0

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 112-4026 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2008.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE –CORNARE**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112-1071 del 18 de Diciembre de 2014, la Corporación dio inició al Trámite Administrativo de Modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-4026 del 5 de Septiembre de 2008, para el proyecto de explotación minera en la mina El Guadual, ubicada en el corregimiento del Prodigio del Municipio de San Luis, solicitado por la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificada con Nit. No. 890.100.251-0, ordenando al Grupo de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo, revisar, analizar, evaluar y conceptuar, sobre la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental presentada por el interesado.

Que en virtud de lo anterior, se elaboró el informe técnico No. 112-0778 del 4 de Mayo de 2015, y mediante acta de reunión No. 131-0388 del 13 de Mayo de 2015, se requirió al interesado para que presentara información adicional. En dicha reunión el interesado solicitó ante Cornare que el proyecto fuera dividido en dos fases:

**Primera Fase:** Frente actual de explotación denominada en el EIA Bloque1, incluidas las áreas destinadas para botaderos;

**Segunda Fase:** El resto del área del título.

Que de igual forma la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, solicitó que el plazo para la entrega de la primera fase fuera de cuatro meses y para la segunda fase de siete meses; posteriormente la Corporación en la audiencia aceptó la propuesta de dicha Sociedad, argumentando que por cuanto el bloque 1 corresponde al área actualmente licenciada y los elementos de información que requieren para la toma de decisión, están asociadas al modelamiento técnico, planeamiento minero y diseño específico de soluciones de ingeniería que demuestran la no afectación de recursos hidrogeológicos y la estabilidad geotécnica en el desarrollo de las operaciones para ésta área, era factible acceder a dicha solicitud.

Que en virtud de lo anterior, se concertó que los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 27, 28, 31, 35, 37, 41, 42, y 45, estipulados en el acta de reunión fueran entregados para la primera fase en el mes de Septiembre de 2015; y los requerimientos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38,

39, 40, 41, 42, 43, 44, 45., fueron entregados para la segunda fase en el mes de julio de 2016.

Que estando dentro del término legal y oportuno, el solicitante mediante escrito con radicado No. 131-4198 del 24 de Septiembre de 2015, allegó la información adicional requerida, referente a la entrega de la primera fase, y con la finalidad de evaluar dicha información, se generó informe técnico No. 131-1143 del 17 de Noviembre de 2015, de donde se desprendió que la información presentada por el interesado, era técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que en virtud de lo anterior, se expidió la Resolución No. 112-5777 del 20 de Noviembre de 2015, con la cual se Modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008, en el sentido de acoger la implementación del PTI para el Bloque I, en desarrollo del proyecto de explotación minera en la mina "El Guadual", ubicada en el corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luís, a nombre de la Sociedad denominada **CEMENTOS ARGOS S.A.**

Que igualmente, en el artículo quinto de la mencionada Resolución, se requirió a la Sociedad, para que en el mes de Diciembre de 2015 presentara la información de la segunda fase; y en el artículo sexto de dicha providencia, se comunicó a la Sociedad denominada **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que la información allegada, está relacionada al bloque I y PIT, por lo cual la demás información debía ser presentada en el mes de diciembre, tal y como quedó determinado en el acta de reunión No. 131-0388 calendada del 13 de mayo de 2015, la cual es necesaria para la evaluación del trámite en la totalidad de sus bloques.

Que posteriormente, mediante escrito con radicado No. 112-5462 del 15 de Diciembre de 2015, la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, solicitó prórroga por un término de 6 meses para dar cumplimiento a los requerimientos de la segunda fase del proceso de modificación de la licencia ambiental y allegar lo requerido en el artículo 5 de la Resolución No. 112-5777 del 20 de Noviembre de 2015.

Que mediante Auto No. 112-1479 del 28 de Diciembre de 2015, la Corporación concedió la prórroga solicitada.

Que mediante escrito con radicado No. 131-5702 del 31 de Diciembre de 2015, la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, allegó respuesta a los requerimientos realizados mediante Resolución 112-5777 de 20 de noviembre de 2015, con la finalidad de ser evaluados por la Corporación.

Que mediante escrito con radicado No. 112-2834 del 21 de Julio de 2016, la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, allegó la información adicional requerida frente a la segunda fase del proceso de Modificación de la Licencia Ambiental, la cual fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe Técnico No. 112-2162 del 13 de Octubre de 2016, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que mediante Auto debidamente motivado, se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

12

7

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera, *"...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."* (Inciso 2 Ibídem)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *"manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

## DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

(...)

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

(...)

## ASPECTOS TÉCNICOS

Que la información adicional presentada por la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe Técnico No.112-2162 del 13 de Octubre de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y mediante el cual se verificó el cumplimiento de los requerimientos realizados en el artículo quinto de la Resolución No. 112-5777 del 20 de Noviembre de 2015, y el acta de reunión No. 131-0388 del 13 de Mayo de 2015:

“(...)

**De los requerimientos realizados en el artículo quinto de la Resolución No. 112-5777 del 20 de noviembre de 2015.**

Se dio cumplimiento a los siguientes numerales: a, b, c, d, e, f, j, k, l y m.

Se dio cumplimiento parcial al siguiente numeral: i.

No se dio cumplimiento a los siguientes numerales:

**g)** Allegar el certificado que garantice que el laboratorio que realizó la caracterización físico-química se encuentra acreditado por el IDEAM.

**Evaluación de Cornare:** Se relaciona que la información fue allegada en el anexo 1, sin embargo no se encontró evidencia de dicha información.

**h)** Allegar el certificado de inscripción del proyecto minero Argos el Guadual como generador de residuos peligrosos ante la Corporación e iniciar la declaratoria en el año 2016.

**Evaluación de Cornare:** Se relaciona que la información fue allegada en el anexo 2, sin embargo no se encontró evidencia de dicha información.

**Sobre la información complementaria del Acta de Reunión No 131-0388 del 13 de Mayo de 2015:**

Se dio cumplimiento a los siguientes requerimientos: 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29,30,33, 37,43 y 45.

Se dio cumplimiento parcial a los siguientes requerimientos: 2, 3, 13, 25, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42 y 44.

**a) CONCLUSIONES:**

De acuerdo al análisis realizado sobre la información complementaria allegada mediante radicado No. 112-2834 del 21 julio de 2016, en cumplimiento de los requerimientos pendientes del Acta de reunión No. 131-0388 del 13 mayo 2015 y Resolución 112-5777 del 20 de Noviembre de 2015, se concluye:

Sobre la parte I del proceso: que los ajustes realizados sobre los planes de manejo ambiental y plan de cierre y abandono son acordes a los requerimientos realizados, además es aceptable la alternativa de expansión del depósito de estériles NE; sin embargo es necesario que la empresa Cementos Argos S.A., complemente información que será detallada en las recomendaciones del presente informe técnico, la cual será relevante para el monitoreo y seguimiento del plan de manejo ambiental presentado.

Respecto a la parte II, en la entrega de la información complementaria, la empresa manifiesta que renuncia a la explotación de los bloques mineros 6, 7, 9, 10 y 11.

De acuerdo al análisis de la información presentada, la Corporación considera viable ambientalmente la explotación de los bloques mineros 1, 3, 4, 5 y 8, y no considera viable la explotación de los bloques mineros 2, 12 y 13 por los argumentos que se exponen a continuación:

Dado que no se presenta información relacionada al inventario de fenómenos kársticos (cavernas y cuevas) del área de influencia del proyecto y considerando que CORNARE, en uso de la información cartográfica y de los estudios que posee, ha encontrado lo siguiente.

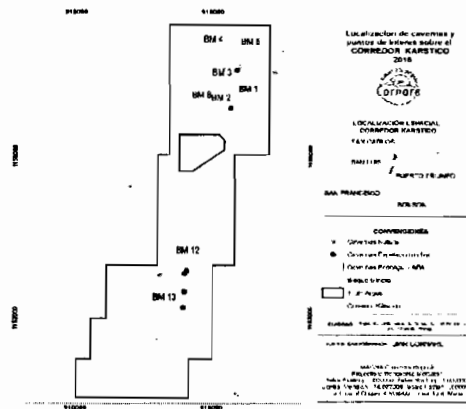
- En el "ESTUDIO DETALLADO DEL TERRITORIO DE MÁRMOLES Y CALIZAS DE MANEJO ESPECIAL EN LA CUENCA DEL RIO CLARO – COCORNÁ SUR, se argumenta la presencia de varios fenómenos kársticos de los cuales 4 hacen presencia en las zonas aledañas al proyecto. El Fenómeno kárstico Tambores, Coñito y Cóndor tienen presencia en cercanías al título minero de Argos; mientras el fenómeno kárstico Chontaduro tiene influencia directa con el bloque de explotación BM13 (Zona Sur).
- En el estudio "IDENTIFICACION PARTICIPATIVA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO EN EL CORREGIMIENTO EL PRODIGIO – MUNICIPIO DE SAN LUIS – ANTIOQUIA", se realiza un inventario de puntos de interés desde la perspectiva del patrimonio.

Sobre el área de influencia del proyecto se localizan dos puntos de interés denominados Caritas y El Tigre. El Yacimiento Caritas, se localiza en influencia directa con el bloque de explotación BM 2. Sobre estos puntos se realizaron varias prospecciones que dieron como resultado algunas zonas donde se presentan evidencias de material cultural prehispánico. De acuerdo a las evidencias encontradas en el estudio en mención, se podría concluir que estas formaciones kársticas constituían un lugar idóneo para el abrigo y la ocupación prehispánica, lo que constituye estas áreas en lugares con un invaluable interés cultural.

- Con base a lo desarrollado por el equipo de exploración en cavernas de Colombia (EspeleoColombia), los cuales se apoyan mayoritariamente en información suministrada por la comunidad, se realizó un inventario de las cavernas del sector, las cuales han sido nombradas y especializadas, sin embargo no han sido objeto de estudio. Estas cavernas se enlistan a continuación.
  - Caverna Caritas (Zona Norte)
  - Caverna sin Nombre (Zona Norte)
  - Caverna Caracol (Zona Sur)
  - Caverna UCO (Zona Sur)
  - Caverna Túnel (Zona Sur)
  - Caverna Toro (Zona Sur)

A continuación se presenta la cartografía de los puntos asociados a las cavernas y áreas de interés anteriormente descritas con respecto a la localización del Título Minero No. 14672 y a los bloques futuros de explotación.

**Figura 1.** Localización de Cavernas y puntos de interés sobre el corredor Kárstico

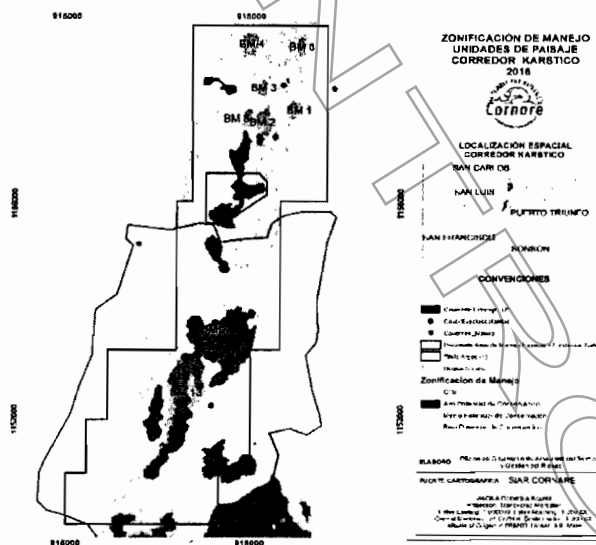


- En el “ESTUDIO DETALLADO DEL TERRITORIO DE MÁRMOLES Y CALIZAS DE MANEJO ESPECIAL EN LA CUENCA DEL RIO CLARO – COCORNÁ SUR”, se plantea la siguiente zonificación con el fin de proponer áreas del corredor kárstico para su conservación:

En este estudio, se realizó una identificación de unidades de paisaje basadas en criterios como la presencia de reductos de bosques primarios poco intervenidos o no intervenidos, el grado de transformación del paisaje para usos agropecuarios y/o extracción de maderas; y el valor paisajístico de acuerdo con la presencia y expresión de geofomas kársticas externas e internas. Para la realización de esta zonificación se jerarquizaron las unidades de paisaje referidas en el estudio en tres grupos.

ZONIFICACION DE IMPORTANCIA		
	Grupo 1	importancia alta de conservación
	Grupo 2	importancia media de conservación
	Grupo 3	importancia baja de conservación

Figura 2. Zonificación de Manejo del corredor Kárstico.



El grupo 1, Potencial alto de conservación; abarca las mayores extensiones de bosque de tamaño variable aún existentes en el corredor kárstico y así mismo, involucra las geofomas superficiales y subsuperficiales más representativas y de mayor relevancia en el área.

El estudio propone un área denominada de Manejo Especial, la cual se caracteriza por presentar la mayor extensión de bosques primarios de todo el corredor Kárstico alternando en

menor medida con áreas de vegetación secundaria en diversos estados de sucesión. Desde los puntos de vista de importancia geomorfológica y sus valores escénicos, esta unidad agrupa las formaciones más extensas, representativas e interesantes del paisaje kárstico como cerros pepino, dolinas, valles ciegos, cavernas y espeleotemas.

De lo anteriormente expresado, se concluye que hay información ambiental y socialmente importante sobre este sector, sustentada en grupos de interés de conservación; por lo cual es importante tener precaución en el manejo ambiental y propiciar desde la Corporación su protección.

### **Uso y aprovechamiento de los recursos naturales**

#### **Ocupación de cauce**

Esta solicitud fue evaluada y se le dio cumplimiento a través del informe técnico con radicado No. 131-1143 - 2015, en el cual se acogió una obra hidráulica correspondiente a una tubería de 54 pulgadas para los pasos o cruces sobre el afluente de la quebrada El Tigre.

#### **Concesión de aguas**

En la información allegada por el usuario se indica que seguirán utilizando la concesión de aguas que tiene vigente la cual fue otorgada mediante Resolución No. 112-4026 del 2008, en la quebrada la Cuchilla, en las coordenadas X: 919.301 y Y: 1.157.496.

En la visita técnica realizada a la zona del pit del bloque 1, se pudo corroborar que actualmente se está haciendo uso de la concesión solicitada sin ser otorgada por la Corporación, por otro lado, se evidencia que el cauce de la fuente hídrica sobre el cual se capta dicho caudal se encuentra seco aguas abajo de dicha captación, como se muestra en la siguiente imagen:



**Figura 3.** Cauce seco de la quebrada en la cual se realiza captación.

#### **Emisiones atmosféricas**

De acuerdo a lo manifestado en el informe técnico con radicado No. 112-0778 del 4 mayo de 2015, se concluyó que con la información presentada es suficiente para emitir concepto favorable sobre la ampliación del permiso de emisiones atmosféricas para los demás bloques mineros (3,4 ,5 y 8) contemplados para el proyecto minero.

#### **Aprovechamiento forestal**

La empresa Cementos Argos allegó en la información complementaria, la gran mayoría de la información requerida mediante el Acta de reunión No. 131-0388 del 13 mayo 2015, la cual se evaluó en la tabla de requerimientos del presente informe técnico para la parte II, **por lo que es factible otorgar el permiso de aprovechamiento forestal único durante la vida útil del proyecto minero**; ya que los resultados del diseño estadístico estratificado mostraron cálculos que fueron realizados para la variable de volumen total y el error muestral de 12,8%.

La empresa Cementos Argos S.A, por medio del radicado No.112-2834 del 21 julio de 2016, indicó que el área objeto de aprovechamiento forestal es de 62,15 ha, pero sólo 47,05 ha corresponden a coberturas boscosas (tabla 75 de la información complementaria parte II), ésta fue disminuida ya que inicialmente el área solicitada fue de 156,04 hectáreas la cual incluía los bloques mineros del 1 al 13 y en la nueva propuesta solamente se incluyen los Bloques Mineros: 2, 3, 4, 5, 8, 12 y 13. Por lo anterior, el área objeto de aprovechamiento forestal será reducida a 17,95 hectáreas de las cuales 13,527 corresponden a coberturas boscosas, puesto que sólo es factible la remoción de la cobertura vegetal en los bloques mineros: 3, 4, 5 y 8.

El único requerimiento que quedó pendiente fue el certificado de libertad y tradición vigente, información que no es determinante para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal único y que podrá ser allegado en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

### **Acerca del trámite de levantamiento de veda Regional**

La información entregada por la empresa Cementos Argos S.A, para el proyecto denominado "ARGOS EL GUADUAL", cumple con los requisitos técnicos para el levantamiento de veda de las siguientes especies:

**Tabla 3. Especies levantamiento de veda regional parcial.**

Familia	Nombre científico	Nombre Común	N° de árboles	Tipo de intervención silvicultural	Categoría	Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)						
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)	
Apocynaceae	<i>Aspidosperma megalocarpon</i> Müll. Arg	Costillo	14	Aprovechamiento	Fustal	74°	49'	46,5"	5°	58'	37,6"	
Lecythidaceae	<i>Cariniana pyriformis</i> Miers	Abarco	14	Aprovechamiento	Fustal	74°	49'	45,8"	5°	58'	37,6"	
Lauraceae	<i>Caryodaphnopsis cogolloi</i> van der Werff	Yumbé	126	Aprovechamiento	Fustal	74°	49'	06,3"	6°	00'	53,8"	
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquiensis</i> Dugand & H.Daniel	Cabuyo	126	Aprovechamiento	Fustal	74°	49'	38,9"	5°	58'	40,6"	
Myristicaceae	<i>Iryanthera megistocarpa</i> A.H.Gentry	Sota	252	Aprovechamiento	Fustal	74°	49'	46,5"	5°	58'	04,9"	
Fabaceae	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	Bálsamo	56	Aprovechamiento	Fustal	74°	49'	33,2"	5°	59'	12,8"	
Humiferae	<i>Vantanea magdalenensis</i> Cuatrec.	Marfil	14	Aprovechamiento	Fustal	74°	49'	51,0"	5°	57'	54,8"	
Total de individuos						602						

Nota: El número de individuos para el levantamiento de veda regional fue reducido acorde al área objeto de aprovechamiento forestal que será otorgada por la Corporación, por lo argumentado en el requerimiento 13 y el anexo 1, del presente informe técnico. El área de aprovechamiento forestal será reducida a 17.95 hectáreas de las cuales 13.527 hectáreas corresponden a coberturas boscosas, puesto que solo es factible la remoción de la cobertura vegetal en los bloques mineros: 3,4, 5 y 8.

### **Respecto a la propuesta de Inversión del 1%**

La empresa argumentó que seguirá utilizando la concesión de agua que posee vigente otorgada en la Resolución No. 112-4026 del 05 de septiembre de 2.008, por lo que la solicitud de concesión de aguas que se allegó en el estudio de impacto ambiental mediante radicado No. 112-3276 del 30 de octubre de 2014, para cambiar el punto de captación, no será otorgada.



Sin embargo, por lo argumentado al respecto en las observaciones del presente informe técnico, el valor de compensación por inversión del 1% del EIA, deberá ser reliquidado.

#### Respecto a las medidas de Compensación

Cementos Argos S.A., determinó la huella de carbono de la mina El Guadual de 194.55 ton CO<sub>2</sub>, mediante el software Umberto for Carbon foot print 1.2 if Hamburg, al igual que la propuesta de compensación por el manual de Compensación de Pérdida de Biodiversidad por medio de la cual se definió un área a compensar de 390,74 hectáreas; sin embargo, por lo argumentado en el requerimiento 13 y el anexo 1, del presente informe técnico, el área de aprovechamiento forestal será reducida a 17, 95 hectáreas y el área compensar será de 111,88 hectáreas.

La compensación será concertada con la Corporación, con posterioridad a la ejecutoria del acto administrativo que se derive de este informe técnico. Entre las propuestas a tener en cuenta se plantean: Acuerdos de Conservación, Financiación del proceso de declaratoria de un área protegida según lo dispuesto en el Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, financiación del diseño, implementación, acuerdos de conservación y monitoreo del plan de manejo de un área protegida pública, que incluya gastos administrativos, entre otros.

A continuación se redefine el área de compensación por pérdida de biodiversidad, una vez reducida el área de aprovechamiento:

**Tabla 4. Compensación por pérdida de biodiversidad**

Estado	Ecosistemas a intervenir	Área estimada a aprovechar (ha)	Factores de compensación	Área a compensar (ha)
Natural	Bosques naturales del orobioma bajo de los Andes en NorAndina Montano_Valle_MaOrobiomas bajos de los Andes	13,30	8	106,40
Seminatural	Vegetación secundaria alta del orobioma bajo de los Andes en NorAndina Montano_Valle_MaOrobiomasbajos de los Andes	0,224	4,75	1,06
Mayormente transformados	Pastos arbolados del orobioma bajo de los Andes en NorAndina Montano_Valle_MaOrobiomasbajos de los Andes	1,20	1	1,20
	Pastos enmalezados del orobioma bajo de los Andes en NorAndina Montano_Valle_MaOrobiomasbajos de los Andes	0	1	0
	Pastos limpios del orobioma bajo de los Andes en NorAndina Montano_Valle_MaOrobiomasbajos de los Andes	3.223	1	3,223
<b>TOTAL</b>		<b>17,95</b>	<b>N/A</b>	<b>111,88</b>

(...)"

De acuerdo con la información técnica, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas en la modificación de Licencia Ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones, se procederá a modificar la Licencia Ambiental.

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.112-4026 del 5 de Septiembre de 2008, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Que en mérito de lo anterior se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la **LICENCIA AMBIENTAL** otorgada por **CORNARE** mediante Resolución No. 112-4026 del 5 de Septiembre de 2008, en el sentido de aprobar la explotación de mármoles y calcáreos de *los bloques mineros 1, 3, 4, 5 y 8*, del proyecto de explotación minera en la mina "El Guadual", ubicada en el corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luís, a nombre de la Sociedad denominada **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit. No. 890.100.251-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR** la explotación de los bloques mineros 2, 12 y 13, de conformidad con lo expuesto en la parte motivo de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR** la explotación de los bloques mineros 6, 7, 9,10 y 11, puesto que la Sociedad renunció a su explotación.

**ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR** a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, permiso de **Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único** por 17,95 hectáreas (de las cuales 13,527 hectáreas corresponden a coberturas boscosas), para los Bloques Mineros: 1, 3, 4, 5 y 8, del proyecto de explotación minera en la mina "El Guadual", ubicada en el corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luís, para las especies que se describen en la tabla No. 5 del acápite de recomendaciones del Informe Técnico No. 112-2162 del 13 de octubre de 2016, el cual se anexa para su conocimiento.

**Parágrafo 1:** Para el permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural otorgado; a partir del año dos (2) y posteriores, la Sociedad deberá actualizar la información presentada para cada unidad de corta o área de intervención bajo las condiciones del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo derogue o modifique. La Corporación realizará visita de verificación de la información reportada para cada unidad de corta o área de intervención, año tras año.

**Parágrafo 2:** Una vez finalizado el aprovechamiento de la primera unidad de corta o área de intervención en el año 1 y cada vez que se realice una intervención acorde al avance minero de la empresa (unidad de corta), durante la vida útil del proyecto minero, se deberá allegar el listado especies forestales aprovechadas, con los respectivos volúmenes, cantidad de árboles y las respectivas acciones de manejo ambiental ejecutadas según lo planteado en el PMA; dicha información deberá reportarse en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

**Parágrafo 3:** La empresa no podrá iniciar con las actividades de aprovechamiento forestal, hasta no contar con la aprobación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en lo que respecta al levantamiento temporal de especies vedadas (MUSGOS, LÍQUENES Y EPIFITAS), Resolución 0213 de 1977 (INDERENA), por lo que deberá informar a la Corporación la autorización que le otorgue el MADS.

**Parágrafo 4:** La madera resultante del proceso de aprovechamiento forestal será utilizada por la Empresa en obras requeridas en los diferentes frentes de trabajos como construcción de trinchos para control de cárcavas, estabilización de taludes, estacas, cercos, estructuras para almacenamiento de suelos, por lo que no se otorgarán salvoconductos de movilización de madera.

**Parágrafo 5:** El área objeto de intervención deberá ser levantada cartográficamente e incluirse en la Geodatabase que se allegó a la Corporación para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0188 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR** a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, el levantamiento de veda regional, para el proyecto denominado "ARGOS EL GUADUAL", teniendo en cuenta que el número de individuos para el levantamiento de veda fue reducido acorde al área objeto de aprovechamiento forestal que será otorgada por la Corporación, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	Nº de árboles	Tipo de intervención silvicultural	Categoría	Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)					
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Apocynaceae	<i>Aspidosperma megalocarpon</i> Müll. Arg	Costillo	14	Aprovechamiento	Fustal	74°	49'	46,5"	5°	58'	37,6"
Lecythidaceae	<i>Cariniana pyriformis</i> Miers	Abarco	14	Aprovechamiento	Fustal	74°	49'	45,8"	5°	58'	37,6"
Lauraceae	<i>Caryodaphnopsis cogolloi</i> van der Werff	Yumbé	126	Aprovechamiento	Fustal	74°	49'	06,3"	6°	00'	53,8"
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquiensis</i> Dugand & H. Daniel	Cabuyo	126	Aprovechamiento	Fustal	74°	49'	38,9"	5°	58'	40,6"
Myristicaceae	<i>Iryanthera megistocarpa</i> A.H.Gentry	Soña	252	Aprovechamiento	Fustal	74°	49'	46,5"	5°	58'	04,9"
Fabaceae	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	Bálsamo	56	Aprovechamiento	Fustal	74°	49'	33,2"	5°	59'	12,8"
Humiriaceae	<i>Vantanea magdalenensis</i> Cuatrec.	Marfil	14	Aprovechamiento	Fustal	74°	49'	51,0"	5°	57'	54,8"
Total de individuos						602					

**Parágrafo:** Este permiso se otorga por la vida útil del proyecto minero.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la titular del permiso otorgado en el artículo quinto del presente acto administrativo, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Previo al inicio de actividades el interesado en el permiso deberá incorporar una ficha de manejo, la cual deberá ser incluida en el Plan de Manejo Ambiental que se allegó a la Corporación para la Modificación de la Licencia Ambiental. La ficha deberá contar con indicadores específicos para las especies vegetales que presenten restricción, veda o alguna categoría que involucre su protección (especies endémicas, vulnerables o en peligro), de tal manera que sea posible verificar el avance en el cumplimiento de estas actividades y el seguimiento de las acciones propuestas para su conservación.
- b) Incluir un estudio de la distribución y fenología para las especies relacionadas en la tabla que otorga el levantamiento de veda, de tal manera, que permita conocer su comportamiento, posibles zonas donde se podrían realizar actividades de restauración, épocas para la recolección de semillas, manejo de semillas y plántulas en estados juveniles. Esta actividad deberá ser articulada con la ficha de manejo que debe incluirse en el PMA cuando se elabore el programa de protección y conservación de especies vegetales con grado de amenaza, endémicas o vedadas.
- c) Presentar una propuesta de restauración ecológica y la metodología de rescate y reubicación de las especies vedadas o con restricciones ambientales, en áreas de interés para la Corporación (Sistema Regional de Áreas Protegidas), o áreas de interés municipal (Zonas de abastecimiento de acueductos municipales o veredales). Esta actividad deberá ser articulada con la ficha de manejo que debe incluirse en el PMA cuando se elabore el programa de protección y conservación de especies vegetales con grado de amenaza, endémicas o vedadas.
- d) El trasplante de individuos juveniles se deberá realizar de manera incondicional con mínimo el 80% de todos los individuos que presenten diámetros inferiores a 10 cm de DAP altura pecho, sin importar su altura, es decir para los individuos encontrados en latizales y brinzales de las que presenten restricción, veda o alguna categoría que involucre su protección (especies endémicas, vulnerables o en peligro) según la base de datos obtenida con el muestreo de la flora en todas sus categorías (latizales, brinzales y fustales).

Es importante aclarar que se desconocen procedimientos para cada una de las especies citadas, por lo que se deberán generar metodologías de rescate apropiadas para cada especie, teniendo en cuenta el desconocimiento en este sentido y el comportamiento específico que puede tener cada especie. Será necesario entonces realizar ejercicios piloto con diferentes técnicas de rescate y trasplante, con el propósito de definir la metodología más apropiada y estandarizarla para cada una de las especies en cuestión. Esta actividad deberá ser articulada con la ficha de manejo que debe incluirse en el PMA cuando se elabore el programa de protección y conservación de especies vegetales con grado de amenaza, endémicas o vedadas.

2

e) El interesado (Cementos Argos S.A.) deberá presentar a la Corporación informe de avance en la implementación de las acciones de manejo planteadas de manera periódica en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA). Una vez finalice la actividad de aprovechamiento y el cumplimiento de las acciones de compensación, deberá presentar un informe final con el consolidado de todo lo ejecutado, los informes deberán contener lo siguiente:

- Un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de intervención y los puntos efectivos de aprovechamiento discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Especies, número de individuos y procedencia de los especímenes de otras fuentes como viveros para las labores de siembra y enriquecimiento.
- Avances en las acciones de monitoreo y seguimiento, que incluyan metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales en los cuales se realicen las acciones de enriquecimiento vegetal.
- Porcentaje de supervivencia y estado fitosanitario de los individuos y porcentaje de avance y cumplimiento de las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de rescate y reubicación (enriquecimiento)
- Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a la comunidad residente en las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con los respectivos registros (fotográficos y filmicos) según lo señalado en el presente informe técnico
- Finalmente, en caso de encontrar nuevas especies con alguna categoría de conservación, vedadas o de usos restringidos durante las acciones de rescate, el interesado deberá incluir toda la información respectiva en los informes de avance.

f) Compensar los impactos ambientales generados durante el aprovechamiento de especies vedadas de la siguiente manera:

- Por cada árbol (individuo) aprovechado de las especies identificadas como vedadas según el Acuerdo Corporativo 262 de 2011, el interesado deberá realizar la reposición en un área igual a la que será objeto de aprovechamiento de 14 hectáreas de coberturas boscosas, partiendo de los ejercicios de recuperación de germoplasma, rescate y manejo de especies en vivero, los cuales podrán orientarse a las zonas propuestas como corredores ecológicos y en las propuestas de restauración de zonas degradadas o al interior de alguna de las áreas protegidas que la Corporación ha declarado o posea algún interés por su importancia ecosistémica.
- En caso de que durante las actividades de remoción de cobertura vegetal se encuentren individuos de especies indeterminadas o raras (sin posibilidad de identificar), se deberá dar prioridad a las acciones de rescate

y recolección de germoplasma, además de la recolección de muestras botánicas, herborizarlas de manera adecuada y enviar a lugares especializados y autorizados para su identificación, así mismo se deberá informar a la Corporación en los respectivos informes de avance.

- g)** En el primer informe de avance se deberá anexar la información de los profesionales que participaran en la ejecución de las actividades de manejo planteadas, así como el cronograma de actividades a ejecutar y los indicadores específicos tendientes a garantizar el cumplimiento de los programas de manejo, con acciones concretas para las especies a intervenir (*Aspidosperma megalocarpon* Müll. Arg, *Cariniana pyriformis* Miers, *cogolloi van der Werff*, *Eschweilera antioquiensis* Dugand & H. Daniel, *Iryanthera megistocarpa* A.H.Gentry, *Myroxylon balsamum* (L.) Harms, *Vantanea magdalenensis* Cuatrec).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NO AUTORIZAR** la concesión de aguas de un caudal de 0.132 l/s para uso doméstico y riego de vías, con punto de captación ubicado en las coordenadas X: 918.978,7 y Y: 1:157.924,2, dado que en la información allegada mediante radicado No. 112-2834 del 21 julio de 2016, la Sociedad manifiesta que seguirán utilizando la concesión de aguas que tiene vigente la cual fue otorgada mediante Resolución No. 112-4026 del 2008, en la quebrada la Cuchilla, en las coordenadas X: 919.301 y Y: 1.157.496.

**Parágrafo:** Se informa a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que deberá retirar de la fuente hídrica la infraestructura asociada a la captación de agua ubicada en las coordenadas X: 918.978,7 y Y: 1:157.924,2 y continuar utilizando la concesión de aguas que tiene vigente la cual fue otorgada mediante Resolución No. 112-4026 del 2008, en la quebrada la Cuchilla, en las coordenadas X: 919.301 y Y: 1.157.496; en concordancia con lo argumentado por la Sociedad en la respuesta al requerimiento 45, en el cual manifiesta que no requiere plan de inversión del 1%.

**ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZAR** la **OCUPACION DE CAUCE** a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, para los pasos o cruces sobre el afluente de la Quebrada El Tigre, la cual contiene las siguientes especificaciones técnicas:

- Obra hidráulica para los pasos o cruces sobre el afluente de la Quebrada El Tigre, en tuberías de 54 pulgadas ubicadas en las siguientes coordenadas X: 918.498 y Y: 1.158.265, X: 918.067 y Y: 1.157.445.

**Parágrafo 1:** La vigencia de la Autorización, se otorga es por la vida la útil de la Licencia Ambiental

**Parágrafo 2:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el presente artículo.

**Parágrafo 3:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.



**Parágrafo 4:** La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Claro Cocorná Sur a través de la Resolución No. 112-4878 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorgó la presente autorización.

**Parágrafo 5:** Advertir al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo 6:** Advertir al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**Parágrafo 7:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**Parágrafo 8:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**Parágrafo 9:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos

**ARTÍCULO NOVENO: APROBAR** la propuesta de Compensación presentada por la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, por un valor \$ 38.910.000, debido a la huella de carbono a generarse en la mina El Guadual, la generación de 194.55 ton CO<sub>2</sub> durante 25 años, el aporte que generará por el consumo de combustible para la maquinaria.

**Parágrafo:** Deberá concertar con la Corporación la forma como será ejecutada la compensación y se podrán contemplar alternativas como: Acuerdos de conservación, Financiación del proceso de declaratoria de un área protegida según lo dispuesto en el Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Financiación del diseño, implementación y monitoreo del plan de manejo de un área protegida pública, que incluya gastos administrativo, entre otros.

**ARTÍCULO DÉCIMO: AUTORIZAR** la apertura de vías internas determinadas en el estudio de impacto ambiental de modificación de licencia ambiental y su información complementaria, y en consecuencia de ello, no se podrá realizar apertura vías internas o de acceso adicionales a las identificadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que allegue la siguiente información antes del inicio de la fase de construcción del proyecto o con la entrega del primer informe de cumplimiento ambiental, ICA, de presentarse esta primero que lo anterior; esta corresponde a información que fue solicitada en el Acta de reunión No. 131-0388 del 13 mayo 2015 y que fue entregada de manera parcial o no fue entregada:



1. Presentar el estudio geotécnico de soporte con los parámetros de diseño de explotación para los bloques 3, 4, 5 y 8, indicando la geometría minera de cada uno; tales como altura de talud, ancho de berma, ángulo de talud, etc.
2. Allegar el certificado que garantice que el laboratorio que realizó la caracterización físico-química se encuentra acreditado por el IDEAM.
3. Allegar evidencia de los levantamientos estructurales realizados, secciones delgadas, análisis de fotografías aéreas, evaluación de perfiles interpretativos a partir de los cuales se realizó el análisis estructural de la zona. Además allegar planos cartográficos con la intersección de la infraestructura asociada al proyecto y con el componente estructural descrito
4. Allegar el certificado de inscripción del proyecto minero Argos el Guadual como generador de residuos peligrosos ante la Corporación e iniciar la declaratoria en el año 2016.
5. Incluir dentro de las medidas de manejo referentes al PMA-PIT-01 Programa de manejo para el posible abatimiento del nivel freático acciones de verificación tales como registro fotográfico y formatos de campo en los cuales quede consignada la información referente a las observaciones realizadas. Además, allegar la localización exacta de la ubicación de los piezómetros que permitirán la medición de cualquier cambio en los niveles de agua.
6. Incluir un programa de protección y conservación de especies vegetales con grado de amenaza, endémicas o vedadas en el Plan de Manejo Ambiental de la mina El Guadual, ya que éste debe estar relacionado y articulado con el trámite de veda regional.
7. Indicar en el PMA 01 y en el PMA-22, el área total en hectáreas que sería recuperada una vez finalice el proyecto minero en los bloques mineros donde se pretende desarrollar la actividad extractiva.
8. Desarrollar indicadores y metas de cumplimiento para cada etapa del plan de manejo de fauna.
9. Incluir en el plan de manejo ambiental un programa denominado Protección y conservación de especies faunísticas con grado de amenaza, endémicas y/o vedadas; donde se incluyan actividades como sensibilización en el cuidado de la fauna, identificación de puntos por donde se moviliza la fauna para así desarrollar estrategias como instalación de pasos aéreos, etc., y desarrollar protocolo o actividades específicas para estas especies en las etapas de ahuyentamiento, rescate, liberación y rehabilitación.
10. Incluir en dicha actualización la siguiente meta Número de monitoreo Anuales realizados / Número de monitoreo Anuales programados x 100, 100% Cumple <100% No Cumple:



11. Detallar la información sugerida en el Plan de Gestión Social, con el fin de coordinar las acciones concernientes a la gestión de la empresa con las organizaciones comunitarias, los convenios y alianzas proyectadas. Para ello se propone discriminar el contenido de la ficha en dos subprogramas:

- Fortalecimiento de la comunicación y concertación con las comunidades: Concretar un espacio de discusión en mesa de trabajo o comité interinstitucional, que se asegure la participación de las comunidades del corregimiento El Prodigio y de las veredas Alta Vista y Las Confusas.
- Fortalecimiento del trabajo asociativo con las comunidades: Retomar las organizaciones de la zona, incluyendo las actuales como Corpovigías. Posteriormente, generar estrategias conjuntas donde se haga evidente la articulación entre la gestión social de la empresa y los procesos comunitarios del corregimiento. Se requiere una presencia activa de la empresa en la comunidad, lo que implica la intervención del personal idóneo en procesos comunitarios y con una alta permanencia en la zona.

12. Concretar la propuesta de comunicación e información a grupos de interés, con el fin de avanzar en la promoción de una comunicación efectiva entre Argos, Omya y la comunidad, mediante la inclusión estrategias como la implementación de puntos de atención a PQRS para la recepción de inquietudes, quejas, reclamos, solicitudes y demandas, con el fin de generar un oportuno, eficiente y eficaz del proceso de atención. Este punto se crea ante la necesidad de generar un espacio de atención directa, visible y eficiente a las demandas y requerimientos de la comunidad, fortalecer las relaciones entre la los actores sociales y la empresa. Dentro de lo anterior se deberá concretar y presentar: (1) el diseño de los formularios para la diligencia de quejas, reclamos y demandas; (2) el diseño de la base de datos para el seguimiento y evaluación de las quejas, reclamos y demandas, así como la evaluación sobre la satisfacción de los usuarios, (3) estrategias de difusión del punto de atención y socialización de la localización y funciones, (4) cronograma con las actividades de montaje del punto de atención hasta comprobar su creación y funcionamiento.

13. Complementar cada uno de los planes de seguimiento y monitoreo con una descripción más amplia sobre la metodología a implementar para llevar a cabo las acciones planteadas en los programas establecidos.

14. En la ficha PMS para el manejo del suelo Incorporar en el método de monitoreo, registros con evidencias fotográficas y documental de cómo se está realizando el descapote y el apilamiento de la materia orgánica e informar sobre el espesor, volumen, área superficial del material removido y ubicación (coordenadas) del lugar de remoción y lugar al cual fue enviado.

15. En la ficha PMS Aguas escorrentía establecer en valores de referencia el 100% como indicador de éxito para el mantenimiento de las obras hidráulicas. Incluir en el informe del programa de mantenimiento evidencia fotográfica del estado de las obras hidráulicas con fechas de las inspecciones e indicar ubicación de las obras.

16. En la ficha PMS para el control de la erosión incorporar en el método de monitoreo, registros con evidencias fotográficas y documental (fechas de inspecciones, ubicación y responsable de la inspección) sobre el monitoreo de sitios asociados a procesos erosivos y de las labores de disposición, control y manejo de obras de drenaje.
17. En la ficha PMS posible abatimiento de los niveles freáticos de las quebradas El Tigre y su afluente incorporar en el método de monitoreo, el número de piezómetros y la localización de ellos (coordenadas) e incluir la instalación de piezómetros en las fuentes hídricas que puedan ser afectadas por la explotación de los bloques mineros 1,3,4,5 y 8. Incluir registros físicos mensuales sobre las mediciones de los niveles freáticos de todas las fuentes hídricas objeto de monitoreo así como el establecimiento de unos niveles de alerta de acuerdo los resultados arrojados por dichos monitoreos.
18. En la ficha PMS para la generación de ruido ambiental incluir monitoreos periódicos al ruido ambiental, que permita determinar que la actividad minera en los diferentes frentes bloques cumpla con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 del 2006.
19. Incluir en el Plan de Monitoreo y Seguimiento de cada programa, una ficha con los indicadores y unidades de medida y el respectivo porcentaje de avance (semestral y anual), parcial y acumulado y así mismo identificar las evidencias y registros de cumplimiento para cada uno de ellos.
20. Incluir el certificado de libertad y tradición vigente, el cual no reposa en la información presentada por la empresa Cementos Argos en la información complementaria solicitada por la Corporación en la parte I y parte II.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado, que deberá acatar las siguientes recomendaciones:

**Respecto a la concesión de aguas y a la propuesta de Inversión del 1%.**

1. Realizar monitoreos y seguimientos anuales fisicoquímicos y microbiológicos a las fuentes hídricas para mayor claridad de debe actualizar el plan de monitoreo y seguimiento indicando con coordenadas y nombres de las fuentes objeto a monitoreo, además incluir muestreos en los puntos de descarga de aguas residuales domésticas y puntos de descarga de las pocetas sedimentadoras de los frentes de trabajo.
2. Realizar la reliquidación de la propuesta de inversión del 1%, que fue probada mediante la Resolución No. 112-4214 del 10 de septiembre de 2014, ya que el valor del proyecto minero en el año 2008, no es igual al que tiene proyecto minero en la actualidad, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - El Valor del proyecto del año 2008, a costos del proyecto minero del año 2014, fecha en la que fue ejecutada la inversión del 1% y compensar la diferencia.

- Reliquidar el valor de la compensación por el valor del proyecto minero acorde a lo presentado en el radicado de solicitud de modificación de licencia ambiental en el año 2014 y compensar la diferencia que deberá ser calculada para la inversión del 1% según lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.9.3.1.3.

### Respecto a la propuesta de Compensación.

3. Deberá concertar con la Corporación la forma como será ejecutada la compensación por pérdida de biodiversidad (Aprovechamiento Forestal) y por el levantamiento de veda regional (Acuerdo 262 de 2011), para ello se podrán contemplar alternativas entre otras como: Acuerdo de conservación, Financiación del proceso de declaratoria de un área protegida según lo dispuesto en el Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Financiación del diseño, implementación y monitoreo del plan de manejo de un área protegida pública, que incluya gastos administrativo, entre otras.

### Acerca de otros permisos o autorizaciones.

4. Cada vez que se realicen actividades de ahuyentamiento y reubicación de las especies de fauna, se debe presentar a la Corporación informe con registros de medidas corporales de las especies, datos reproductivos y registro fotográfico completo. Se recomienda adecuar un sitio dentro de la zona de explotación para la atención y valoración de fauna, cabe aclarar que la empresa deberá realizar tratamientos clínicos a las especies de fauna afectadas por las actividades del proyecto. Además se deberá notificar cuantas especies de fauna resultan afectadas durante el proceso de ahuyentamiento y de rehabilitación. El personal responsable del manejo de fauna deberá realizar una evaluación para determinar el estado de salud de cada uno de estos individuos y así diagnosticar si puede ser liberado o debe ser sometido a un tratamiento médico previo antes de su liberación.
5. Realizar campañas anuales de monitoreo y seguimiento fisicoquímico y microbiológico a las fuentes hídricas (actualizar el plan de monitoreo y seguimiento), indicando con coordenadas y nombres de las fuentes objeto a monitoreo; además incluir muestreos en los puntos de descarga de aguas residuales domésticas y puntos de descarga de las pocetas sedimentadoras de los frentes de trabajo.
6. Conservar las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua que se encuentran en el área circundante a los bloques mineros 1, 3, 4, 5, 8 de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo 251 de Agosto 10 de 2011 de Cornare
7. Las actividades de canalización y/u ocupaciones de cauce deben ser únicamente las autorizadas en esta licencia ambiental, por ningún motivo se puede desviar temporalmente cuerpos de agua que no estén autorizados.

8. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR** al interesado que las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 112-4026 del 5 de Septiembre de 2008 y 112-5777 del 20 de Noviembre de 2015, siguen vigentes por lo cual se les debe dar cumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificada con Nit. No. 890.100.251-0, a través de su representante legal Carlos Rafael Orlando, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ**  
Director General CORNARE

Expediente: 056601001514  
Tramite: Modificación Licencia  
Proyectó: Sara Henao  
Fecha: 14 de Octubre  
Revisó: Mónica V.  
Aprobó: Isabel Giraldo/Jefe Jurídica  
Mauricio Dávila/Secretario General